Firmado digitalmente por BALDERA VILLALOBOS Teodolinda Consuelo
FIR 17559017 hard
Unidad: OFICINA DE RECURSOS HUMANO
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso:05/07/2023 - 15:18:56

Id seguridad: 7467024

Chiclayo 5 julio 2023

RESOLUCION JEFATURAL N° 000816-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4644885 - 2]

VISTO: El INFORME TECNICO 000505-2023-GR. LAMB/GERESA-OFRH-ASS [4644885-1] emitido por el responsable de pensiones del área de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°0000002279-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 08 de mayo del 2023, se Resuelve: Denegar la solicitud de pensión de sobrevivientes - Viudez bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 presentada por FELICITAS DIAZ DE MELENDEZ.

Que, mediante Resolución N° 00004625-2019-ONP/DRP.GD/DL 20530 de fecha 12 de diciembre del 2019, se denegó la pensión de cesantía bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530, al Ex servidor al encontrarse afiliado bajo los alcances del Sistema Privado de Pensiones.

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 22 de marzo de 2022;

Que, según Acta de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 24 de setiembre de 1976, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, según el reporte del sistema SCASSP de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, PABLO LADISLAO MELENDEZ LEON, se afilio al Sistema Privado de Pensiones AFP PRIMA a partir del 19 de Junio de 1993 hasta el 31 de julio del 2017, por lo que sus aportes fueron incorporados al sistema privado de pensiones.

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449 y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente: 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de Viudez es igual al cincuenta por ciento 50% del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, a FELICITAS DIAZ DE MELENDEZ, no corresponde percibir pensión de sobreviviente viudez, toda vez que su causante no se encontraba percibiendo pensión de cesantía regulado por el Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1° de julio del 2008, la faculta de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenta a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley 20530, la Ley 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente. N° 0050-2004-AI/TC y otros y las facultades señaladas en el Decreto Ley 25967, la Ley 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10

SE RESUELVE:

ARICULO 1° Denegar la solicitud de pensión de sobrevivientes - Viudez bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 presentada por FELICITAS DIAZ DE MELENDEZ, por los fundamentos expuestos en la

RESOLUCION JEFATURAL N° 000816-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4644885 - 2]

presente resolución.

ARTICULO 2°. - Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE.

ARTICULO 3° La Autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N| 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

ARTICULO 4° Disponer que la presente resolución se Notifique al Interesado y se publique en el Portal Web de la Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE

CBV/ASS

Firmado digitalmente
TEODOLINDA CONSUELO BALDERA VILLALOBOS
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 05/07/2023 - 15:18:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/